



Ibagué, julio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-31-05-004-2017-00209-01](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Ejecutante : Sociedad de Cirugía de Bogotá
Ejecutado : Secretaría de Salud del Tolima

De conformidad a la objeción planteada por el apoderado de la parte ejecutada, en la que indica que el despacho no tuvo en cuenta la suma de \$6.508.917.00, que resultó después de aplicar el abono realizado por la entidad ejecutada a la obligación por valor de \$45.619.771 del 17 de noviembre de 2020, se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Mediante auto de 13 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad ejecutante y a cargo de la ejecutada por los siguientes importes:

No.	Capital	Fecha exigibilidad
1	\$ 466.887.00	01-08-2015
2	\$ 1.696.071.00	01-09-2015
3	\$ 1.200.604.00	04-09-2015
4	\$ 14.509.912.00	26-09-2015
5	\$ 521.127.00	09-11-2015
6	\$ 2.441.158.00	23-05-2016
total	\$ 20.835.759.00	-----

Efectuada por la secretaría del juzgado la liquidación del crédito, se evidencia que dichos capitales fueron incluidos en su totalidad en la fecha en que se hicieron exigibles. A partir del día en qué se hizo exigible cada obligación, se liquidaron en su orden los intereses moratorios generados hasta el día 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual se efectuó el abono por la parte ejecutada por valor de \$45.619.771.00. En esa calenda se aplicó el pago a la totalidad de los intereses moratorios por un valor de \$29.019.543.15 y a capital \$16.600.227.85, quedando un saldo por pagar a la parte demandante de \$4.235.534.15.



Ese nuevo capital si se tuvo en cuenta por el juzgado y continuó generando intereses moratorios a partir del 18 de noviembre de 2020 y no como lo afirma equivocadamente el apoderado de la parte actora, pues se observa con meridiana claridad en la hoja 33 y subsiguientes de la liquidación del crédito los intereses generados por dicho capital, los cuales ascendieron a la suma de \$1.549.062.81 que se saldaron con el abono existente en el depósito judicial No. 466010001437543 del 26 de mayo de 2022 por valor de \$29.000.000.00 al igual que las costas aprobadas en auto de 21 de junio de 2018 por valor de \$811.300.00, cancelándose por ende adicionalmente la suma de \$6.595.896.96.

En conclusión, la suma del crédito adeudada por la entidad demandada que ascendió a \$51.404.367.96 con corte al 26 de mayo de 2022 más las costas procesales por valor de \$811.300.00, se canceló con los abonos por valores de \$45.619.771.00 y de \$29.000.000.00, quedándole un saldo a favor de \$22.404.103.04 y los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad, entre los cuales existe otro bajo el No. 466010001438027 del 27 de mayo de 2022 por valor de \$29.000.000.00.

En consecuencia, no le asiste razón al togado de la parte ejecutante, por lo que su objeción de despachará desfavorablemente.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar impróspera la objeción planteada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del juzgado.

TERCERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo promovido por la Sociedad de Cirugía de Bogotá contra la Secretaría de Salud del Tolima.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan perfeccionado. En el evento en que exista embargo de remanentes



sobre dichos bienes, déjese estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librese los oficios correspondientes.

QUINTO: Fraccionar y entregar el título judicial existente No. 466010001437543 de 26 de mayo de 2022 a la parte demandante por valor de seis millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos con noventa y seis centavos (\$6.595.896.96) M/cte., para cubrir el valor del crédito y las costas. El excedente y el depósito judicial No. 466010001438027 de 27 de mayo de 2022 que ascienden a la suma de cincuenta y un millones cuatrocientos cuatro mil ciento tres pesos con cuatro centavos (\$51.404.103.04) M/cte. y los dineros que llegaren con posterioridad se devolverán a la entidad demandada a quien se le realizó el descuento, de no existir medida sobre los mismos.

SEXTO: Determinar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos base de ejecución. Entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias, previa constancias de rigor, en el sistema de registro, información Siglo XXI, SharePoint.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**